

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de dos Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: El Gobernador civil de Zaragoza en comunicacion dirigida á ese Ministerio en 5 del actual expone: que los Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, don

Francisco Langarite y D. José Ariza se niegan á asistir á las sesiones, aun después de haber sido por ello apercibidos y multados, por lo cual, y considerándolos incurso en la desobediencia grave que expresa el art. 189 de la ley Municipal, por providencia de 2 del corriente ha decretado su suspension, de acuerdo con lo determinado en varias Reales órdenes, entre ellas la de 11 de Enero, 17 de Marzo y 15 de Abril de 1881, 9 de Octubre de 1883 y 11 de Febrero último, y que el Ayuntamiento de Salillas de Jalón se compone de siete Concejales, de los cuales dos tienen pendiente en ese Ministerio recurso contra el acuerdo en que la Comision provincial les declaró incapacitados; por lo cual y suspensos los otros dos, resultan vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales, estándose por lo tanto á su entender en el caso de proceder á la eleccion parcial; acerca de cuyo extremo consulta á V. E.

A la comunicacion de que se ha hecho mérito se acompañan varias certificaciones, de las cuales se deduce que D. Francisco Langarite y D. José Ariza no concurren á las sesiones, por lo cual han sido multados, ni que con ello se haya conseguido que abandonen su actitud, con lo que dificultan en gran manera la marcha del Ayuntamiento.

Según el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, de acuerdo pues con esta disposición y con la doctrina consignada en las Reales órdenes de que se hace mérito en la comunicacion con que ha remitido el Gobernador de Zaragoza el expediente adjunto, es indudable que la providencia de esta Autoridad debe ser confirmada.

En la mencionada comunicacion se consulta acerca de si debe ó no procederse á eleccion parcial.

El art. 193 de la citada ley dispone que las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales, se deban proveer en la forma que dispone el 49, ó sea por medio de eleccion parcial, cuando ocurran medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias y asciendan á la tercera parte del número total de Concejales; pero la suspension para que pueda dar lugar á eleccion ha de ser definitiva; pues en caso contrario se inferen al Cuerpo electoral las molestias que aquella lleva consigo, y á los pocos días de realizarse, tienen que volver los Concejales suspensos al ejercicio de sus cargos, cesando en ellos los que para sustituirlos fueron elegidos, desde el momento que segun el art. 19 de la ley Municipal la suspension gubernativa de los Regidores no puede exceder de cincuenta días.

Si ocurridas las vacantes cuando ya no falte medio año para las elecciones ordinarias, aun cuando excedan de la tercera parte del número total de Concejales, deben proveerse en Concejales interinos nombrados por el Gobernador, con más razon hay que acudir á este medio en el caso de una suspension gubernativa que sólo dura el plazo que se ha indicado.

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que ha suspendido á dos Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

Y 2.º Consultar á dicha autoridad que para cubrir las vacantes producidas por aquéllos, deben nombrar interinos, segun las disposiciones de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(*Gaceta del 1.º de Mayo de 1890.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Benarrabá contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre del año último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: El día 1.º de Diciembre del año último se verificaron en Benarrabá, provincia de Málaga, las elecciones municipales, sin que durante ellas, ni al celebrarse la Junta general de escrutinio, ni al reunirse los Comisionados de ésta con el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el día 15 del mismo mes, se formulase ninguna protesta; pero el día 14, D. Juan Santos y otros tres electores presentaron en la Comision provincial de Málaga una reclamacion manifestando que, no habiéndosela querido admitir el Alcalde, la remitían desde luego á aquel Centro.

En dicha protesta se pedía la nulidad de las elecciones, fundándose para ello en varios hechos que principalmente se referían á coacciones y arbitrariedades que los firmantes del escrito decían habían cometido el Alcalde y Concejales con motivo de las diversas operaciones electorales.

Ni en apoyo de la protesta, ni para justificar que fuese cierta la causa por la cual decían sus autores que se habían visto obligados á presentarla ante la Comision, adujeron aquellos prueba alguna.

Esta Corporacion puso en conocimiento del Ayuntamiento de Benarrabá la relacionada protesta, y remitido éste con los Comisionados de la Junta general de escrutino, acor-

daron por unanimidad negar los hechos en aquella contenidos.

La Comision provincial, sin tener á la vista el expediente de las elecciones, y apoyándose en los hechos contenidos en la reclamacion, en sesion extraordinaria del día 23 del mismo mes y año, declaró aquellas nulas.

En vista de ello, acordó el Ayuntamiento, el día 3 de Enero, alzarse ante V. E., y remitir al efecto al Gobernador certificado del acta de dicha sesion, á fin de que ordenara á la Comision provincial que mandara la alzada á ese Ministerio.

La Comision, apoyándose en el art. 144 de la ley Provincial, y en que no era el Ayuntamiento el llamado á alzarse de las resoluciones que ella había adoptado en un asunto de su exclusiva competencia, desestimó por impropcedente el acuerdo del 3 de Enero.

El Gobernador de Málaga, en 24 de Enero, remitió el expediente á ese Ministerio, cuya Subsecretaria es de opinion que procede declarar nulo el acuerdo recurrido, y firme y subsistente el de la Junta de Comisionados.

Es indudable que la Comision provincial de Málaga, al conocer en el asunto que ha dado margen á esta consulta, no ha procedido con arreglo á la ley, sino inspirándose en móviles muy distintos, pues sólo procediendo con gran apasionamiento, y apartándose de la estricta justicia é imparcialidad que deben inspirar todas sus resoluciones, cabe que haya adoptado la que al presente ocupa la elevada atencion de V. E. y en la cual aparece desconocido ó negando su acatamiento á disposiciones terminantes, á cuyo cumplimiento debió limitarse.

En efecto, las reclamaciones contra la validez de una eleccion deben presentarse ante la Mesa respectiva, á la Junta de escrutinio ó en el plazo que marca la [disposicion 2.^a del artículo 5.^o de la ley de 7 Mayo último, y siempre antes de la sesion extraordinaria que para resolver acerca de ellas deben celebrar con el Ayuntamiento los Comisionados de dicha Junta, pues después de reunidos éstos, no sólo es extemporánea y debe, por lo tanto, rechazarse toda protesta, sino que, según está repetidamente declarado, no pueden ni siquiera aportarse por los reclamantes menos documentos en apoyo de sus pretensiones.

D. Juan Santos y los demás electores que firmaban el escrito de fecha 10 de Enero, decían en él que, habiendo querido presentar en tiempo hábil su reclamacion, no les fué admitida; pero esto no basta que se afirme, hay que justificarlo, cosa que ni siquiera se ha intentado hacer, por lo cual la Comision debió desestimar desde luego tal pretension, siendo su acuerdo tanto más incomprensible, cuanto que ni aun en el caso de que el hecho de no haberse admitido la protesta se hubiera justificado, era ella la encargada de conocer desde luego en el asunto, pues entonces hubiera procedido la remision de aquella al Ayuntamiento á fin de que reuniera á los Comisionados de la Junta de escrutinio para que éstos resolvieran acerca de la misma.

Pero aun prescindiendo de la razon expuesta, que por sí sola indica la arbitrariedad con que la Comision ha procedido, debe tenerse en cuenta que todo aquél que alega hechos que á su entender vician una eleccion está obligado á probarlos, pues no basta para que aquélla se declare nula que algunos electores, 17 en el presente caso, se reúnan, y por sí y ante sí afirmen que se han cometido atropellos y realizado coacciones, sin que ni siquiera aleguen dato alguno por el cual se pueda juzgar acerca de la veracidad de tales hechos, sobre todo cuando está contradicho por las actas y las manifestaciones del Ayuntamiento y Junta de Comisionados, cuyo valor es innegable mientras no se demuestre lo contrario, siendo muy extraño que sin más datos que una protesta tan desprovista de todo fundamento se haya adoptado el acuerdo recurrido.

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.^o Revocar el acuerdo de la Comision provincial de Málaga por el que se declararon nulas las elecciones últimamente celebradas en Benarrabá.

Y 2.^o Apercibir á dicha Comision á fin de que en lo sucesivo atempere su conducta á los preceptos de ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion

del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta del 7 de Mayo de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de La Seca, para la construccion de la carretera de esta Ciudad á dicha villa, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 52, correspondiente al día 4 de Marzo último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado de conformidad al art. 18 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 declarar la ocupacion de los citados terrenos, en término municipal de La Seca, y señalar el improrrogable término de ocho días para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designacion y valoracion de la parte ó partes de terreno objeto de expropiacion; en la inteligencia que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, ó el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 24 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 906.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, durante el año económico de 1890 á 1891.

La Comision provincial en sesion de 22 del corriente ha señalado el día 19 de Junio

próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de diez mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de quinientas pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ampliándose á un diez por ciento por el que le fuere adjudicado este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 23 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes en la provincia de Valladolid durante el ejercicio de 1890 á 1891, se compromete á prestar el referido servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(*Lugar, fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 721.

Núm. 907.

Subasta para el servicio del lavado de ropas del Hospital provincial durante el año económico de 1890 á 1891.

La Comision provincial en sesion de 22 del actual ha señalado el día 18 de Junio próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lavado de ropas del Hospital provincial durante el año económico de 1890 á 1891.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Los tipos que han de servir en la subasta son los siguientes, doce céntimos de peseta por cada sábana, ocho por cada camisa, seis por cada calzoncillo, cuatro por cada chambre, cuatro por cada delantal, tres por cada pañuelo, ocho por cada almohada, tres por cada funda de idem, quince por cada funda de colchon, quince por cada funda de jergon, doce por cada colcha, diez por cada cortina, tres por cada servilleta, tres por cada toalla y tres por cada paño.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de doscientas pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que se estima ha de importar este servicio, ampliándose al 10 por aquel á quien le fuere adjudicado, acompañándose el resguardo y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 23 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... que acompaña, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de lavado de ropas del Hospital provincial durante el año económico de 1890 á 1891, y se obliga á realizarle con la baja de..... céntimos (en letra) en cada prenda del precio á cada una señalado en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 720.

Seccion quinta.

NÚM. 895.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Isidoro Herrero Maroto, vecino de Oviedo, con D. Joaquin de Velasco Laberon, que lo es de Villalba del Alcor, sobre pago de seis mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se han mandado sacar á la subasta los bienes embargados al ejecutado que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

	Pesetas
Seis mulas llamadas la Capitana, la Leona, la Sevillana, Pintora, Gallarda y Pastora, tasadas en mil ochocientas veinticinco pesetas.	1825
Cinco machos llamados Castillo, Artillero, Platero, Artillero y Macareno, tasados en mil setecientas cincuenta pesetas.	1750
Una burra negra, bragada, con su cría; tasadas en ochenta pesetas..	80
Cinco carros herrados, tres para mulas y dos para bueyes; tasados en mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.	1465
Una tartana con sus arreos, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas	375
Una trilladora con volante, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
Una limpiadora, tasada en trescientas pesetas.	300
Doscientos ochenta cántaros de vino tinto, tasados en doscientas ochenta pesetas.	280
Ciento veinte fanegas de trigo, que tienen que abonar al ejecutado Mariano Muciente y otros, tasadas en mil ochenta pesetas.	1080
El sembrado de trigo de cincuenta obradas, tasado en tres mil ciento cincuenta pesetas.	3150
El sembrado de centeno de cuarenta y seis obradas, tasado en mil ochocientas cuarenta pesetas.. . . .	1840

Seis y media fanegas de trigo; tasadas en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 58'50

Veintiuna y media fanegas de granzas, tasadas en ciento treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 134'75

Ciento cincuenta carros de abono, tasados en novecientas setenta y cinco pésetas. 975

La paja mala arrojada en un corral, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Para el remate de los referidos bienes se ha señalado el día seis de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, advirtiéndose que las personas que deseen enterarse de aquellos, se hallan depositados en poder de Juan Carranza, vecino de Villanubla, y que para tomar parte en la subasta, tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación dada á los referidos bienes. Y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ante mí; Mariano de Castro.—V. B.º El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

Talon núm. 722.

Núm. 897.

Don Francisco Sigler Saenz, Juez de instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designación de los ocho Vocales, que han de formar la Junta de este partido, prevenida en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, habiéndose acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nava del Rey Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporación en los meses de Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.

MES DE MAYO.

Día 3.—Ordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos municipales para dicho mes.

Día 10.—Ordinaria.—Se acordó la formación del padrón general de vecinos á virtud de la Ley de fecha dos de dicho mes.

Día 17.—Ordinaria.—Se concedió derecho de vecindad al Médico D. Mariano Barrero.

Se concedieron una sepultura á D. Mariano Rodriguez y dos á D. José María Diaz en el cementerio de esta villa y sitio destinado á enteramientos particulares.

Se aprobaron extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio á Diciembre de 1888 y de Enero á Abril de 1889.

Se acordó el aprovechamiento de los pastos de primavera de la Dehesa boyal por el ganado mayor.

Se aprobó el presupuesto de Beneficencia para el año económico de 1889 á 1890.

Día 21.—Extraordinaria.—Se desestimaron cuatro instancias de igual número de gremios pidiendo conciertos gremiales para cubrir consumos en 1889 á 90 mediante estar hecho el arriendo á venta libre.

Día 31.—Ordinaria.—Se acordó la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos para el año económico de 1889 á 90 y se fijaron condiciones, y la del arriendo de la carnicería y matadero.

Se nombró una Comisión para que, á virtud de una instancia de varios vecinos de la Plazuela de la Picota, reconozca las edificaciones hechas por Víctor Vallejo, y si es cierto que con ellas se interrumpen servidumbres de la antigua calle de las Beatas, informando lo que se la ofrezca para resolverlo que proceda.

Se formaron ternas para el nombramiento de Junta local de Sanidad.

Se dió cuenta de la aprobacion de la subasta de los derechos de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, acordando se cumpla lo que dispone el Administrador de Impuestos de la provincia.

MES DE JUNIO.

Día 3.—Ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos municipales para dicho mes.

Día 4.—Extraordinaria.—Se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio ordinario de 1889 á 1890.

Día 14.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

Día 21.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

Día 28.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

MES DE JULIO.

Día 5.—Ordinaria.—Se dió cuenta de no haberse hecho la distribucion de fondos de dicho mes por no estar aprobado por la Superioridad el presupuesto para este ejercicio.

Día 15.—Extraordinaria.—Para diferentes asuntos sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 17.—Extraordinaria.—Se aprueba la cesion del arriendo de consumos hecha por el rematante D. Tomás Gonzalez Contreras en favor de D. Julian Sanz Cantalapiedra con la garantía de D. Francisco Sanz y Don Manuel Lopez.

Se aprobó la subasta de arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos para el año de 1889 á 90 en favor del rematante Lúcio Rodriguez.

Se acordó estar conforme con los acuerdos tomados por el gremio de labradores para regularizar la recoleccion de frutos de verano y evitar los abusos que pudieran cometerse.

Se hizo la designacion de secciones para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal de asociados para 1889 á 90.

Día 19.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 26.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

MES DE AGOSTO.

Día 2.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 9.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 16.—Extraordinaria.—Para tratar sobre una proposicion de novillos; sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 18.—Extraordinaria.—Se aprobó una proposicion de novillos hecha por D. Antonio Garcia y D. Celedonio Heras, se fijaron condiciones y se extendió el contrato.

Día 22.—Extraordinaria.—Se hizo el nom-

bramiento por sorteo de los Vocales para la Junta municipal de asociados del corriente ejercicio de 1889 á 90.

Día 23.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales.

Día 26.—Extraordinaria.—Para tratar sobre formacion de listas electorales de Concejales, festejos de feria y resolver las excusas presentadas por algunos Vocales electos de la Junta municipal de asociados; sin efecto por no haber concurrido mayoría.

Día 28.—Extraordinaria.—Se aprueban las listas electorales de Concejales formadas por el Alcalde y Secretario acordando su fijacion al público el 1.º de Septiembre.

Se acordaron diferentes festejos para la feria y el arriendo en pública subasta de la Plaza para construir tablados.

Se resolvieron favorablemente las excusas presentadas por tres Vocales electos por la Junta municipal y se practicó el sorteo de los que habían de sustituirles.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 5.—Extraordinaria.—Para tratar sobre la aprobacion dada por el señor Gobernador al presupuesto ordinario de este ejercicio; sobre la ronda de serenos y distribucion de fondos de dicho mes; sin efecto por no haber concurrido mayoría.

Día 6.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales.

Día 7.—Extraordinaria.—Se acordó estar conforme con la aprobacion por el señor Gobernador Civil del presupuesto municipal ordinario, del corriente ejercicio en la forma que lo fué por la Junta municipal en sesion de 19 de Agosto.

Se acordó que por la Alcaldia se hiciera la designacion de los individuos que habian de componer la ronda de serenos y que este servicio diera principio el día 8 de dicho mes.

Día 20.—Ordinaria.—Se concedieron á don Anacleto Longué Molpeceres y su sobrino don Nazario Longué Mariátegui dos nichos en el cementerio de esta villa para hacer la traslacion de los restos mortales de individuos de su familia que se hallan sepultados en otros puntos.

Se acordó que el servicio del público alumnado se hiciera por administracion y que éste diera principio el día 23 de dicho mes.

Se acordó pagar al escribiente de esta Secretaría el tiempo que en ella ha estado ocupado, y anunciar la vacante de dicha plaza con el sueldo de 365 pesetas anuales.

Se concedió derecho electoral á D. Bernardo Hernandez, con cuya adiccion quedaron ultimadas las listas electorales de Concejales acordando su exposicion al público durante la 1.ª quincena del mes de Noviembre.

Se acordó el arreglo de las dos alcantarillas del camino de la Cabaña con los pinos secos que existían caídos en el pinar Moago, pagándose su coste del capítulo de imprevistos.

Se acordó igualmente el pago al Ingeniero agrónomo D. Galo de Benito de sus honorarios por la medida, deslinde y tasación de la Dehesa boyal, para lo cual fué nombrado por la Delegación de Hacienda de la provincia de cuya certificación se dió cuenta y fué aprobada.

Se dieron diferentes comisiones especiales á los Concejales para los festejos y otros servicios de feria.

MES DE OCTUBRE.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos municipales formada por la Secretaría para dicho mes.

Día 11.—Ordinaria.—A virtud de informe de los Concejales y cosecheros comisionados por la Alcaldía para reconocer el estado de maduración de la uva se acordó que su recolección diera principio el 16 de dicho mes.

Día 21.—Extraordinaria.—A virtud del Real decreto de 30 de Agosto anterior se acordó practicar el señalamiento y coteo de las rayas divisorias de este término con sus afluentes á cuyo efecto se designaron los individuos que habían de componer la comisión que representará el Ayuntamiento, compuesta de Concejales y vecinos concedores del campo.

Día 25.—Ordinaria.—A petición de Felipe Gonzalez se concedió á perpetuidad á su madre Ana Heras Rebollo una sepultura en el cementerio de esta villa.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 2.—Extraordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos municipales formada por la Secretaría para dicho mes.

Día 8.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la Real orden transmitida á esta Alcaldía en comunicación de fecha 4 de dicho mes por la Administración de Contribuciones, denegatoria de la reclamación interpuesta por este Ayuntamiento sobre los cupos de consumos y sal.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos los gastos ocasionados y que se ocasionen en las operaciones que se practiquen en los montes.

Sedesestimó la instancia presentada por Lúcio Rodríguez pidiendo baja de la cuota en que le fué adjudicado el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos en atención á que tal contrato se hizo á riesgo y ventura

Se nombró interinamente Guarda del cam-

po á Ambrosio Fernandez Lopez y se acordó anunciar la vacante de dicha plaza para proveerla en propiedad.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó no mostrarse parte en la causa que instruye y ofrece este Juzgado de instrucción sobre incendio de la Dehesa boyal, renunciando á la vez á la indemnización de daños y perjuicios.

MES DE DICIEMBRE.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó contratar con los ganaderos los pastos sobrantes de la Dehesa boyal por el tipo de 1.500 pesetas, comisionando al Concejal D. Valentín Molpeceres para entenderse con aquellos.

Se nombró á Cesáreo Sanz Alonso, Comisionado para hacer la entrega de quintos en la cabeza de la Zona militar y para presenciar el sorteo en los días 14 y siguientes de dicho mes.

Se aprobó la distribución de fondos municipales, formada por la Secretaría para el corriente mes.

Día 20.—Ordinaria.—A virtud de instancia de D. Nicasio Fernandez y otros catorce labradores, se nombró una comisión para que de acuerdo con D. Felipe Hernanz Alonso, reconozca las servidumbres interceptadas por éste en los prados de su propiedad titulados «Salgüeros,» y para que la restituya al servicio público, dando cuenta del resultado á este Ayuntamiento; y requerir á Bernabé Conde y Benito Gonzalez para que los roturos que tienen hechos en los caminos de Vadalba y Matapozuelos los dejen en el ser y estado que antes tenían.

Se hizo la propuesta de aprovechamientos forestales en los montes de estos Propios para el año económico de 1890 á 1891.

Se señaló una cantidad para gratificar á los dependientes municipales en las fiestas de Navidad.

Se concedió un socorro de 15 pesetas á Luisa Alvarez para trasladarse al Hospital provincial á batirse las cataratas.

Se concedió otro socorro de 10 pesetas á un vecino de esta villa para trasladarse á un pueblo de la provincia de Salamanca á unirse con su familia.

Olmedo 1.º de Abril de 1890.—El Secretario, Laureano Iscar.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Olmedo 2 de Mayo de 1890.—El Secretario, Laureano Iscar.—V.º B.º El Alcalde, Saturnio Sanz.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.